DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ***LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO***
RADICADO: ***2017-00044***
DEMANDANTE: ***YOLANDA FORERO MARTINEZ***
DEMANDADO: ***JOSE OMAR CARDENAS CARDENAS***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la que informa trámite a seguir por parte del demandado para dar continuidad a la visita de inspección catastral.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a lo anterior, se **COLOCA EN CONOCIMIENTO** del demandado, **JOSE OMAR CARDENAS CARDENAS** lo comunicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC visible en los pdf. 38 y 42 del expediente digital, documentos en los cuales se le informa que respecto a la solicitud de rectificación del área del predio 00-00-0006-0121-000 el solicitante no allegó la totalidad de la documentación pertinente, la cual es requerida para efectuar la inspección catastral.

A su vez, téngase en cuenta que el IGAC a través de correo electrónico remitido al demandado el pasado veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés procedió a comunicar lo anterior, por lo que no reviste necesario que este Despacho emita una comunicación adicional a la notificación por estado de la presente providencia.

Por último, como quiera que, en auto de fecha dieciocho (18) de julio de la presente anualidad se indicó que se ha requerido en múltiples ocasiones a las partes con el fin de que dieran cumplimiento a lo acordado en la audiencia del 4 de julio de 2019, donde se les concedió el término de treinta (30) días para que presentaran el levantamiento topográfico contentivo del proyecto de partición acordado en la audiencia para

proceder al respectivo registro, y a la fecha el IGAC comunicó al demandado la falta de documentación para la correspondiente inspección catastral, se **REQUIERE** a la pasiva a fin de que en el término de treinta (30) días allegue de manera completa y en debida forma lo requerido por la entidad a fin de acreditar a este Despacho el seguimiento del trámite de rectificación del área del predio 00-00-0006-0121-000, lo anterior, so pena de declarar el desinterés de las partes en el levantamiento topográfico contentivo del proyecto de partición y dar continuidad al trámite de liquidación, teniendo en cuenta que en proveído del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) se resolvió designar liquidador en el asunto.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander:

PRIMERO: COLOCAR EN CONOCIMIENTO del demandado, **JOSE OMAR CARDENAS CARDENAS** lo comunicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC visible en los pdf. 38 y 42 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado, **JOSE OMAR CARDENAS CARDENAS** para que en el término de treinta (30) días allegue ante el IGAC de manera completa y en debida forma lo requerido por la entidad, acredítese su remisión a este Despacho el seguimiento del trámite de rectificación del área del predio 00-00-0006-0121-000.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 52 de fecha 13/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b679a56d0f8157c7a7ab765a3cd78199f57e93fdcc38eaa0679f2bfd6af35e8**
Documento generado en 12/12/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor(a)
JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Palacio de justicia 2° piso
Vélez, Colombia

Referencia: Respuesta oficio No. 0187 del 26 de julio de 2023.
Requerimiento de fecha 21 de noviembre de 2023.
Respuesta oficio No. 272 del 24 de noviembre de 2023.
Radicado Juzgado: 2017-00044
Caso IGAC: 910453

Cordial saludo:

En atención del asunto y para los fines pertinentes le informo que, mediante el oficio de respuesta con radicado IGAC 2619DTS-2023-0010147-EE del 29-11-2023 del cual se allega copia, se le indica al señor José Omar Cárdenas Cárdenas, el procedimiento a seguir en lo referente al trámite de rectificación de área de terreno del predio 00-00-0006-0121-000 ubicado en el sector rural del municipio de Barbosa, toda vez que, revisada la documentación aportada por el interesado, se encontró que esta se encuentra incompleta y alguna no se encuentra ajustada a los procedimientos catastrales.

Se está a la espera que el señor Cárdenas Cárdenas, presente lo solicitado, para proceder con la programación de la visita de inspección catastral que, nos permita corroborar sobre el terreno lo peticionado.

Atentamente,

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 20 No 33 - 58 Bucaramanga, Santander, Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

JORGE EDUARDO TORRES MANRIQUE
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Santander

Proyectó: NELSON RIVAS RUIZ - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Elaboró: NELSON RIVAS RUIZ - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Revisó: JOSE HENRY ASCANIO MANZANO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Informados:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Carrera 20 No 33 - 58 Bucaramanga, Santander, Colombia
(+57) 601 653 1888
www.igac.gov.co

Señor(a)
JOSE OMAR CARDENAS CARDENAS

Calle 12 # 5-25 barrio saman
Barbosa, Colombia

Asunto: Respuesta Petición Rad IGAC 2619DTS-2023-0034996-ER-000 del 13-12-2023. Caso: 558308.

Cordial saludo,

En atención del asunto le informo que, conocida su solicitud de rectificación de área de terreno del predio 00-00-0006-0121-000 ubicado en el sector rural del municipio de Barbosa, se procedió con el análisis de la documentación aportada, encontrando lo siguiente:

. – No se anexa certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria a la cual está registrado el predio.

. – No se aporta acta de colindancia.

. – El oficio con la solicitud está firmado por los abogados de las partes dentro de un proceso y no por el propietario.

. – el levantamiento topográfico aportado no cumple con las especificaciones propias de la resolución 643 del 30-05-2018 “"Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales."

Como resultado del análisis adelantado a la documentación aportada, y, en razón a que todo apunta a la actualización de área de terreno del predio de su interés, me permito informarle que, para proceder con actualización del área de terreno de predio alguno, se debe adelantar de acuerdo con el proceso administrativo instaurado en la Resolución Conjunta No. IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020, en donde se consideran como procedimientos catastrales con efectos registrales, los siguientes:

1. **Actualización de linderos:** La actualización de linderos de bienes inmuebles procede cuando estos sean verificables sin variación, o cuando la variación o diferencia entre la realidad física y la descripción existente en el folio de matrícula inmobiliaria o en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, permita determinar que el área está dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área.

2. **Rectificación de área por imprecisa determinación**: Procederá cuando los linderos estén debida y técnicamente descritos, sin variación, pero que a lo largo de la tradición del bien inmueble el área no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación o diferencia se encuentre fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.

3. **Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes**: La rectificación de linderos en el sistema catastral y registral se tramitará cuando se haya suscrito acta de colindancia con pleno acuerdo entre los propietarios que compartan uno o varios linderos, pero se adviertan diferencias de linderos y áreas, y la información indicada en el folio de matrícula inmobiliaria o la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble.

4. **Inclusión en el campo de descripción de cabida y/o linderos del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información**: procede en los casos donde los folios de matrícula inmobiliaria no hayan contado con la información de área y/o linderos, desde el inicio del ciclo traslaticio del bien inmueble que identifican; caso en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá con la inclusión del dato de área y/o linderos en las respectivas matrículas inmobiliarias, que se tomará de la base catastral administrada por el Gestor Catastral competente.

De acuerdo con la anterior clasificación, se debe señalar cuál es el trámite requerido observando lo aplicable en cada uno de los cuatro escenarios, adjuntar en concordancia y en forma general los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita en original y copia, firmada por el titular del derecho de dominio o por su apoderado debidamente constituido, indicándose de forma clara y precisa el objeto de la petición, los hechos en que se funda, la dirección de correspondencia y/o correo electrónico.

2. Cuando la solicitud sea presentada por parte del propietario del inmueble, se deberá allegar copia de la cédula de ciudadanía, tratándose de personas naturales, o certificado de existencia y representación legal y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, tratándose de personas jurídicas. Tratándose de personas de entidades públicas, se deberá allegar, copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad pública o acta de nombramiento o posesión del representante legal y, en ambos casos, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. Si se actúa mediante apoderado, se deberá aportar el correspondiente poder general otorgado mediante escritura pública o, poder especial debidamente otorgado con la facultad expresa de adelantar el proceso ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. En ambos casos adjuntar copia de la cédula de ciudadanía.

3. Información que permita identificar los colindantes del predio con nombres y apellidos o razón social, número de identificación, dirección de notificación, y en caso del que solicitante cuente con el número telefónico y/o móvil y correo electrónico.

4. Original y copia del formato de solicitud de trámite del IGAC FO-FAC-PC01-03, del cual se envía copia.

5. Diligenciar y presentar en original el formato FO-SCE-PC05-04, del cual se envía copia.

6. Copia simple y completa de las escrituras públicas, sentencias y/o actos administrativos que soportan la propiedad del inmueble, debidamente registrados.

7. Copia simple completa y reciente del Certificado de Tradición correspondiente.

8. Plano impreso en dos originales y copia a escala de levantamiento planimétrico georreferenciado del predio, y en medio magnético editable, elaborado con base en los parámetros y estándares fijados por el IGAC en la resolución 643 de 2018 (se debe realizar con base en el sistema de referencia y proyección de la base geográfica vigente para el municipio a la fecha de atención del trámite), realizado y firmado por profesionales competentes, dentro del mismo se debe incluir el cuadro de coordenadas que identifica cada punto referenciado en el plano. Incluir la descripción técnica de los linderos del predio, su área y mojones debidamente identificados, con la plena identificación técnica y jurídica del predio y sus colindantes.

Todos los documentos deben allegarse en medio físico a la carrera 20 No. 33-58 de la ciudad de Bucaramanga, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12 M, y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

Una vez se cuente con la documentación solicitada, se entra a programar si es procedente, visita de inspección catastral al predio de su interés, para corroborar la realidad física del predio.

Por último, indicarle que, una vez se realice este proceso y se dé por tramitada la solicitud, se estará notificando y/o comunicando al interesado del acto administrativo resultante, al correo electrónico, dirección o número telefónico que se haya registrado en la solicitud inicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Resolución 1149 de 2021.

Atentamente,

JORGE EDUARDO TORRES MANRIQUE
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Santander

Proyectó: NELSON RIVAS RUIZ - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Elaboró: NELSON RIVAS RUIZ - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Revisó: JOSE HENRY ASCANIO MANZANO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Adjuntos: fo-fac-pc01-03_v2_formulario_unico_solicitud_tramites_catastrales (7).xlsx(1), fo-sce-pc05-04_solicitud_requisitos_tramites (6).xlsx(1)
Informados: